

N° de Solicitud:

CONAMYPE-14-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se presentó Solicitud de Acceso a la Información de manera presencial en la regional de San Miguel de CONAMYPE, por parte de _____ mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____ portadora de su Documento Único de Identidad Número _____, en su calidad de persona natural; y solicitud remitida a la anterior Oficial de Información en su carácter Interina Ad Honorem a través de correo electrónico en misma fecha; en la cual solicita la información que se detalla a continuación:

“Información de las micro y pequeñas empresas registradas del sector manufacturero textil en los departamentos de San Miguel, Morazán, La Unión y Usulután, solicitando listado de nombres registrados y contactos...”

2. Que a través de auto de las nueve horas, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós, se le previno a la solicitante que aclarará los elementos, características o variables que debe de contener los requerimientos realizados en su solicitud, prevención que fue subsanada en fecha veintidós de abril del año en curso.
3. En Constancia de Recepción agregada a folios 14, se consigno por error involuntario que la fecha máxima de entrega de la información es seis de abril de dos mil veintidós, siendo lo correcto tres de mayo del presente año.
4. Mediante auto de las dieciséis horas, del día veintidós de abril del dos mil veintidós, la anterior oficial de información en su carácter de Interina Ad Honorem habiendo analizado

la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

5. Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
6. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de , la

anterior oficial de información en su carácter de Interina Ad Honorem, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 28 de abril de 2022, se solicitó al Registro MYPE, lo siguiente: “Información de las micro y pequeña empresa registradas del sector manufacturero, textil en los departamentos de San Miguel, La Unión, Morazán solicitando listado de nombres registrados y contactos”.

Por lo anterior; en fecha cinco de mayo del presente año, el Jefe de la Unidad de Registro MYPE remite la información solicitada en versión pública. Además, se hace alusión que con lo que respecta a contactos de las micro y pequeña empresa solicitada se encuentra catalogada como datos personales con base al artículo 6 literal “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública; razón por la cual, se entrega la información en versión pública de conformidad al Art. 30 de la LAIP, por contener información catalogada como confidencial de acuerdo al artículo 24 de la LAIP.



Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso a la información, en formato digital tal como lo solicita la ciudadana.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Concédase el acceso de manera parcial a la información pública en el formato requerido y en versión pública por contener información confidencial relativa a: Información de las micro y pequeña empresa registradas del sector manufacturero, textil en los departamentos de San Miguel, La Unión, Morazán solicitando listado de nombres registrados, más no así por las razones expuestas en la parte final del apartado II de fundamentación de esta resolución la información relativa a los contactos.

- c) Hágase saber, a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos con relación a los artículos 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 Lit. "a" y 24 Lit. "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.